

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso ejecutivo singular a despacho del señor Juez (e), a fin de informarle que el traslado de la liquidación de crédito, no fue objetado por la parte demandada. Sírvase proveer.

Remedios, jueves 27 de agosto de 2020

Leticia Marcela Silva Ramírez
Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Remedios, veintisiete de agosto de dos mil veinte
(27-08-2020)

Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Eber Humberto Cárdenas Álvarez

2012-00218-00

AUTO 100

Ejecutoriada la liquidación de Crédito que antecede (fl. 99), sin que la parte ejecutada lo haya objetado, el despacho imparte su aprobación; de conformidad el artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADO 037 el auto anterior.

Remedios, 28 de agosto de 2020

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez- secretaria ad hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso ejecutivo singular a despacho del señor Juez (e), a fin de informarle que el traslado de la liquidación de crédito, no fue objetado por la parte demandada. Sírvase proveer.

Remedios, jueves 27 de agosto de 2020

Leticia Marcela Silva Ramírez
Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Remedios, veintisiete de agosto de dos mil veinte
(27-08-2020)

Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Yurth Anderson Aguilar Aguirre

2013-00016-00

AUTO 100

Ejecutoriada la liquidación de Crédito que antecede (fl. 97), sin que la parte ejecutada lo haya objetado, el despacho imparte su aprobación; de conformidad el artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADO 037 el auto anterior.

Remedios, 28 de agosto de 2020

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez- secretaria ad hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso ejecutivo singular a despacho del señor Juez (e), a fin de informarle que el traslado de la liquidación de crédito, no fue objetado por la parte demandada. Sírvase proveer.

Remedios, jueves 27 de agosto de 2020

Leticia Marcela Silva Ramírez
Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Remedios, veintisiete de agosto de dos mil veinte
(27-08-2020)

Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Miguel Ángel Vergara Osorio

2013-00096-00

AUTO 101

Ejecutoriada la liquidación de Crédito que antecede [fl. 121 y 122], sin que la parte ejecutada lo haya objetado, el despacho imparte su aprobación; de conformidad el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA
Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADO 037 el auto anterior.

Remedios, 28 de agosto de 2020

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez- secretaria ad hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso ejecutivo singular a despacho del señor Juez (e), a fin de informarle que el traslado de la liquidación de crédito, no fue objetado por la parte demandada. Sírvase proveer.

Remedios, jueves 27 de agosto de 2020

Leticia Marcela Silva Ramírez
Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Remedios, veintisiete de agosto de dos mil veinte
(27-08-2020)

Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Carlos Mario Restrepo Arango

2013-00097-00

AUTO 102

Ejecutoriada la liquidación de Crédito que antecede (fl. 81), sin que la parte ejecutada lo haya objetado, el despacho imparte su aprobación; de conformidad el artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADO 037 el auto anterior.

Remedios, 28 de agosto de 2020

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez- secretaria ad hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso ejecutivo singular a despacho del señor Juez (e), a fin de informarle que el traslado de la liquidación de crédito, no fue objetado por la parte demandada. Sírvase proveer.

Remedios, jueves 27 de agosto de 2020

Leticia Marcela Silva Ramírez
Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Remedios, veintisiete de agosto de dos mil veinte
(27-08-2020)

Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Oscar Federico Jiménez Zapata

2013-00142-00

AUTO 103

Ejecutoriada la liquidación de Crédito que antecede (fl. 89), sin que la parte ejecutada lo haya objetado, el despacho imparte su aprobación; de conformidad el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADO 037 el auto anterior.

Remedios, 28 de agosto de 2020

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez- secretaria ad hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso ejecutivo singular a despacho del señor Juez (e), a fin de informarle que el traslado de la liquidación de crédito, no fue objetado por la parte demandada. Sírvase proveer.

Remedios, jueves 27 de agosto de 2020

Leticia Marcela Silva Ramírez
Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Remedios, veintisiete de agosto de dos mil veinte
(27-08-2020)

Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Edwin Alexander Molina Suárez

2013-00176-00

AUTO 104

Ejecutoriada la liquidación de Crédito que antecede (fl. 78), sin que la parte ejecutada lo haya objetado, el despacho imparte su aprobación; de conformidad el artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA
Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADO 037 el auto anterior.

Remedios, 28 de agosto de 2020

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez- secretaria ad hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso ejecutivo singular a despacho del señor Juez (e), a fin de informarle que el traslado de la liquidación de crédito, no fue objetado por la parte demandada. Sírvase proveer.

Remedios, jueves 27 de agosto de 2020

Leticia Marcela Silva Ramírez
Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Remedios, veintisiete de agosto de dos mil veinte
(27-08-2020)

Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Fabio de Jesús Restrepo Herrera

2013-00258-00

AUTO 105

Ejecutoriada la liquidación de Crédito que antecede [fl. 104 y 105], sin que la parte ejecutada lo haya objetado, el despacho imparte su aprobación; de conformidad el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA
Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADO 037 el auto anterior.

Remedios, 28 de agosto de 2020

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez- secretaria ad hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso ejecutivo singular a despacho del señor Juez (e), a fin de informarle que el traslado de la liquidación de crédito, no fue objetado por la parte demandada. Sírvase proveer.

Remedios, jueves 27 de agosto de 2020

Leticia Marcela Silva Ramírez
Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Remedios, veintisiete de agosto de dos mil veinte
(27-08-2020)

Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Yuliana Astrid Posada Bohorquez

2014-00068-00

AUTO 107

Ejecutoriada la liquidación de Crédito que antecede [fl. 85], sin que la parte ejecutada lo haya objetado, el despacho imparte su aprobación; de conformidad el artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADO 037 el auto anterior.

Remedios, 28 de agosto de 2020

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez- secretaria ad hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso ejecutivo singular a despacho del señor Juez (e), a fin de informarle que el traslado de la liquidación de crédito, no fue objetado por la parte demandada. Sírvase proveer.

Remedios, jueves 27 de agosto de 2020

Leticia Marcela Silva Ramírez
Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Remedios, veintisiete de agosto de dos mil veinte
(27-08-2020)

Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Rodolfo de Jesús Hernández Cataño

2015-00031-00

AUTO 106

Ejecutoriada la liquidación de Crédito que antecede (fl. 83), sin que la parte ejecutada lo haya objetado, el despacho imparte su aprobación; de conformidad el artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADO 037 el auto anterior.

Remedios, 28 de agosto de 2020

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez- secretaria ad hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso ejecutivo singular a despacho del señor Juez (e), a fin de informarle que el traslado de la liquidación de crédito, no fue objetado por la parte demandada. Sírvase proveer.

Remedios, jueves 27 de agosto de 2020

Leticia Marcela Silva Ramírez
Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Remedios, veintisiete de agosto de dos mil veinte
(27-08-2020)

Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Jorge Jhony Castrillón Pérez

2015-00040-00

AUTO 108

Ejecutoriada la liquidación de Crédito que antecede [fl. 93 y 94], sin que la parte ejecutada lo haya objetado, el despacho imparte su aprobación; de conformidad el artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADO 037 el auto anterior.

Remedios, 28 de agosto de 2020

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez- secretaria ad hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso ejecutivo singular a despacho del señor Juez (e), a fin de informarle que el traslado de la liquidación de crédito, no fue objetado por la parte demandada. Sírvase proveer.

Remedios, jueves 27 de agosto de 2020

Leticia Marcela Silva Ramírez
Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Remedios, veintisiete de agosto de dos mil veinte
(27-08-2020)

Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Jesús Emilio García Arias

2015-00074-00

AUTO 109

Ejecutoriada la liquidación de Crédito que antecede (fl. 95 a 97), sin que la parte ejecutada lo haya objetado, el despacho imparte su aprobación; de conformidad el artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA
Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADO 037 el auto anterior.

Remedios, 28 de agosto de 2020

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez- secretaria ad hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso ejecutivo singular a despacho del señor Juez (e), a fin de informarle que el traslado de la liquidación de crédito, no fue objetado por la parte demandada. Sírvase proveer.

Remedios, jueves 27 de agosto de 2020

Leticia Marcela Silva Ramírez
Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Remedios, veintisiete de agosto de dos mil veinte
(27-08-2020)

Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Yonatan Alberto Jiménez Gallego

2015-00097-00

AUTO 110

Ejecutoriada la liquidación de Crédito que antecede [fl. 88 y 89], sin que la parte ejecutada lo haya objetado, el despacho imparte su aprobación; de conformidad el artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADO 037 el auto anterior.

Remedios, 28 de agosto de 2020

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez- secretaria ad hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso ejecutivo singular a despacho del señor Juez (e), a fin de informarle que el traslado de la liquidación de crédito, no fue objetado por la parte demandada. Sírvase proveer.

Remedios, jueves 27 de agosto de 2020

Leticia Marcela Silva Ramírez
Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Remedios, veintisiete de agosto de dos mil veinte
(27-08-2020)

Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Jesús Darío Valdés Vidales

2015-00098-00

AUTO 111

Ejecutoriada la liquidación de Crédito que antecede (fl. 87), sin que la parte ejecutada lo haya objetado, el despacho imparte su aprobación; de conformidad el artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADO 037 el auto anterior.

Remedios, 28 de agosto de 2020

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez- secretaria ad hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso ejecutivo singular a despacho del señor Juez (e), a fin de informarle que el traslado de la liquidación de crédito, no fue objetado por la parte demandada. Sírvase proveer.

Remedios, jueves 27 de agosto de 2020

Leticia Marcela Silva Ramírez
Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Remedios, veintisiete de agosto de dos mil veinte
(27-08-2020)

Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Paula Tatiana Quintero Lopera

2015-00099-00

AUTO 112

Ejecutoriada la liquidación de Crédito que antecede [fl. 74], sin que la parte ejecutada lo haya objetado, el despacho imparte su aprobación; de conformidad el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA
Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADO 037 el auto anterior.

Remedios, 28 de agosto de 2020

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez- secretaria ad hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso ejecutivo singular a despacho del señor Juez (e), a fin de informarle que el traslado de la liquidación de crédito, no fue objetado por la parte demandada. Sírvase proveer.

Remedios, jueves 27 de agosto de 2020

Leticia Marcela Silva Ramírez
Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Remedios, veintisiete de agosto de dos mil veinte
(27-08-2020)

Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Héctor Fabio Moncada Bravo

2015-00112-00

AUTO 113

Ejecutoriada la liquidación de Crédito que antecede [fl. 89 y 90], sin que la parte ejecutada lo haya objetado, el despacho imparte su aprobación; de conformidad el artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA
Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADO 037 el auto anterior.

Remedios, 28 de agosto de 2020

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez- secretaria ad hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso ejecutivo singular a despacho del señor Juez (e), a fin de informarle que el traslado de la liquidación de crédito, no fue objetado por la parte demandada. Sírvase proveer.

Remedios, jueves 27 de agosto de 2020

Leticia Marcela Silva Ramírez
Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Remedios, veintisiete de agosto de dos mil veinte
(27-08-2020)

Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Cesar Augusto López Vidales

2015-00136-00

AUTO 114

Ejecutoriada la liquidación de Crédito que antecede [fl. 74], sin que la parte ejecutada lo haya objetado, el despacho imparte su aprobación; de conformidad el artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA
Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADO 037 el auto anterior.

Remedios, 28 de agosto de 2020

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez- secretaria ad hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso ejecutivo singular a despacho del señor Juez (e), a fin de informarle que el traslado de la liquidación de crédito, no fue objetado por la parte demandada. Sírvase proveer.

Remedios, jueves 27 de agosto de 2020

Leticia Marcela Silva Ramírez
Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Remedios, veintisiete de agosto de dos mil veinte
(27-08-2020)

Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Miguel David Mazo López y otra

2015-00137-00

AUTO 115

Ejecutoriada la liquidación de Crédito que antecede [fl. 104 y 105], sin que la parte ejecutada lo haya objetado, el despacho imparte su aprobación; de conformidad el artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA
Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADO 037 el auto anterior.

Remedios, 28 de agosto de 2020

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez- secretaria ad hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso ejecutivo singular a despacho del señor Juez (e), a fin de informarle que el traslado de la liquidación de crédito, no fue objetado por la parte demandada. Sírvase proveer.

Remedios, jueves 27 de agosto de 2020

Leticia Marcela Silva Ramírez
Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Remedios, veintisiete de agosto de dos mil veinte
(27-08-2020)

Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Sandra Dirley Aguinaga Vidales

2015-00233-00

AUTO 116

Ejecutoriada la liquidación de Crédito que antecede (fl. 62), sin que la parte ejecutada lo haya objetado, el despacho imparte su aprobación; de conformidad el artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADO 037 el auto anterior.

Remedios, 28 de agosto de 2020

Fijado a las 08:00 a. m.

Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez- secretaria ad hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso ejecutivo singular a despacho del señor Juez (e), a fin de informarle que el traslado de la liquidación de crédito, no fue objetado por la parte demandada. Sírvase proveer.

Remedios, jueves 27 de agosto de 2020

Leticia Marcela Silva Ramírez
Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Remedios, veintisiete de agosto de dos mil veinte
(27-08-2020)

Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Yeny del Socorro Rojas Palacio

2016-00063-00

AUTO 117

Ejecutoriada la liquidación de Crédito que antecede (fl. 57), sin que la parte ejecutada lo haya objetado, el despacho imparte su aprobación; de conformidad el artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADO 037 el auto anterior.

Remedios, 28 de agosto de 2020

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez- secretaria ad hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso ejecutivo singular a despacho del señor Juez (e), a fin de informarle que el traslado de la liquidación de crédito, no fue objetado por la parte demandada. Sírvase proveer.

Remedios, jueves 27 de agosto de 2020

Leticia Marcela Silva Ramírez
Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Remedios, veintisiete de agosto de dos mil veinte
(27-08-2020)

Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Pedro Nel Arias Vallejo

2016-00340-00

AUTO 118

Ejecutoriada la liquidación de Crédito que antecede *(fl. 75 y 76)*, sin que la parte ejecutada lo haya objetado, el despacho imparte su aprobación; de conformidad el artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA
Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADO 037 el auto anterior.

Remedios, 28 de agosto de 2020

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez- secretaria ad hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso ejecutivo singular a despacho del señor Juez (e), a fin de informarle que el traslado de la liquidación de crédito, no fue objetado por la parte demandada. Sírvase proveer.

Remedios, jueves 27 de agosto de 2020

Leticia Marcela Silva Ramírez
Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Remedios, veintisiete de agosto de dos mil veinte
(27-08-2020)

Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Leidy Yojana Cartagena González

2017-00029-00

AUTO 119

Ejecutoriada la liquidación de Crédito que antecede (fl. 58), sin que la parte ejecutada lo haya objetado, el despacho imparte su aprobación; de conformidad el artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA
Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADO 037 el auto anterior.

Remedios, 28 de agosto de 2020

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez- secretaria ad hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso ejecutivo singular a despacho del señor Juez (e), a fin de informarle que el traslado de la liquidación de crédito, no fue objetado por la parte demandada. Sírvase proveer.

Remedios, jueves 27 de agosto de 2020

Leticia Marcela Silva Ramírez
Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Remedios, veintisiete de agosto de dos mil veinte
(27-08-2020)

Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Marta Oliva Gaviria Mendoza

2017-00087-00

AUTO 120

Ejecutoriada la liquidación de Crédito que antecede (fl. 62), sin que la parte ejecutada lo haya objetado, el despacho imparte su aprobación; de conformidad el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADO 037 el auto anterior.

Remedios, 28 de agosto de 2020

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez- secretaria ad hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso ejecutivo singular a despacho del señor Juez (e), a fin de informarle que el traslado de la liquidación de crédito, no fue objetado por la parte demandada. Sírvase proveer.

Remedios, jueves 27 de agosto de 2020

Leticia Marcela Silva Ramírez
Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Remedios, veintisiete de agosto de dos mil veinte
(27-08-2020)

Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Luis Alberto Duque Zapata

2017-00141-00

AUTO 121

Ejecutoriada la liquidación de Crédito que antecede [fl. 66], sin que la parte ejecutada lo haya objetado, el despacho imparte su aprobación; de conformidad el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADO 037 el auto anterior.

Remedios, 28 de agosto de 2020

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez- secretaria ad hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso ejecutivo singular a despacho del señor Juez (e), a fin de informarle que el traslado de la liquidación de crédito, no fue objetado por la parte demandada. Sírvase proveer.

Remedios, jueves 27 de agosto de 2020

Leticia Marcela Silva Ramírez
Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Remedios, veintisiete de agosto de dos mil veinte
(27-08-2020)

Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Nancy de Lourdes Rodríguez Madrigal

2018-00137-00

AUTO 122

Ejecutoriada la liquidación de Crédito y Costas que antecede *[fl. 72 fte-vto]*, sin que la parte ejecutada lo haya objetado, el despacho imparte su aprobación; de conformidad el artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA
Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADO 037 el auto anterior.

Remedios, 28 de agosto de 2020

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez- secretaria ad hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso ejecutivo singular a despacho del señor Juez (e), a fin de informarle que el traslado de la liquidación de crédito, no fue objetado por la parte demandada. Sírvase proveer.

Remedios, jueves 27 de agosto de 2020

Leticia Marcela Silva Ramírez
Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Remedios, veintisiete de agosto de dos mil veinte
(27-08-2020)

Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Beatriz Adriana Montoya Bustamante

2018-00180-00

AUTO 123

Ejecutoriada la liquidación de Crédito y Costas que antecede [fl. 64 y 65 fte-
vto], sin que la parte ejecutada lo haya objetado, el despacho imparte su
aprobación; de conformidad el artículo 446 numeral 3° del Código General del
Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS FÁBIO SÁNCHEZ LEGARDA
Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADO 037 el auto anterior.

Remedios, 28 de agosto de 2020

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez- secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Remedios, veintisiete de agosto de dos mil veinte
(27/08/2018)

Proceso: Verbal de Pertenencia

Demandante: María Montoya de Hernández

Ejecutado: David Gerardo Cadavid Rodríguez y Personas indeterminadas

Radicado 05604.40.89.001 + 2018-00298-00

Asunto: Resuelve excepciones previas

Auto: 222

El curador ad-litem en respuesta a la demanda de Pertenencia, interpone excepciones previas en el término del traslado de la misma, por las causales 5° y 10° del artículo 100 del Código General del Proceso: *“ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones”* y *“No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar”*.

Fundamenta su petición en el artículo 83 ídem, el cual indica, que: *“Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especifiquen por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos, cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda”*, y el único documento que aportó la demandante, fue el certificado de libertad y tradición, transcrito en el hecho segundo de la demanda, señalando que los linderos constan en la escritura pública III del 20 de septiembre de 1995, otorgada en la Notaría Única de Remedios, sin que fuera anexada con el escrito de postulación.

Documento público, que fue aportado por el curador ad-litem, con la contestación de la demanda, visible a folios 80 a 89, manifestando que el bien inmueble no fue descrito en su totalidad, el cual presenta confusión acerca de lo pretendido.

En este caso, el abogado en su buena diligencia como curador ad-litem, saneó esta anomalía del proceso, aportando copia de la escritura pública en mención, donde se describe el bien inmueble en usucapión, por su ubicación, área, linderos y demás especificaciones; cuyo acto fue la constitución del Reglamento de Propiedad Horizontal, compraventa y cancelación de patrimonio de familia; asimismo, en el numeral segundo del preámbulo de dicho documento, el señor José Euclides Montoya Castrillón, manifestó que era dueño y poseedor inscrito de un lote de terreno con la edificación de dos plantas en él construidas, ubicadas en la calle 7 No. 10-03, con carrera 10 No. 6-41/43, predio que se identifica con el FMI 027-15521, inscripción realizada el 9 de mayo de 1995 por la ORIP de Segovia; construcción que conforma dos (2) apartamentos, así: primer piso apto. 1, destinado para local comercial y apto. 2, destinado para casa de habitación; los cuales fueron objeto de venta, transferidos a los señores Ovidia Mira Guarín y Edinso Abad Jurado.

Por otra parte, aduce el excepcionista que el proceso de pertenencia, tiene por objeto adquirir el derecho real de dominio, de quien no lo ha ejercido o a dejado de ejercerlo durante algún tiempo, y que esta no es la vía para reconocer en la misma solicitud de mejoras, su valor, ni tampoco para reconocer daños o perjuicios; petitoria que fuera

requerida por la apoderada judicial de la demandante, en la petición tercera de la demanda. (fl. 2).

Razón que le asiste al curador ad-litem, ya que este no es el canal procesal para solicitar dichas mejoras e indemnizaciones a favor de la demandante y a cargo del demandado, puesto que el presente trámite es con el fin de que se declare la posesión, si se reúnen los requisitos sustanciales para ello, y no para declarar unas mejoras, sus valores, ni para reconocer daños y perjuicios; además, este despacho reservó pronunciarse al respecto en auto 021, del 21 de enero de 2019 (fl. 23), que admitió la demanda, porque de haberlo hecho, se había tenido que inadmitir la misma, según lo indica el artículo 90 numeral 6° del C.G.P.

Por último, el curador ad-litem, pone de presente la causal 10 del artículo 100 ibídem, toda vez que no se citó al proceso como demandados, a los herederos determinados e indeterminados de **José Euclides Montoya Castrillón**, por ser el titular del derecho real de dominio, según el F.M.I. 027-15521 de la ORIP de Segovia, debiéndose integrar debidamente el contradictorio, por este haber fallecido.

Frente a esta excepción, el despacho observa que la matrícula inmobiliaria **027-15929**, es la que está vinculada al proceso como objeto de usucapión, la cual fue abierta con base al F.M.I. 027-15521, esto es, la que identifica el bien inmueble donde se encuentra edificado el primer piso, destinado como local comercial y es en la que el despacho se enfocará para tomar su decisión en las presentes diligencias; por lo tanto, no hay lugar a esta petición, ya que efectivamente la persona demandada en dicho folio, es el señor **David Gerardo Cadavid Rodríguez**, como titular del derecho real de dominio (anotación 4).

Concluyendo lo anterior, las excepciones previas presentadas por el curador ad-litem, no están llamadas a prosperar, por las consideraciones arriba indicadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS, ANTIOQUIA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA, Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE

Primero: DECLARAR INFUNDADAS las excepciones previas, solicitadas por el curador ad-litem, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONTINÚESE con las etapas procesales a que haya lugar, dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA
Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notifica por ESTADO 037, el auto anterior.

Remedios, 28 de agosto de 2020

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez – secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Remedios, veintisiete de agosto de dos mil veinte
(27/08/2020)

Verbal sumario: Fijación Cuota Alimentaria

Demandante: Junny Andrea Isaza Vallejo
Demandado: Leyson Arley Álvarez Lugo
2019-00267-00

Auto: 221

Notificado el auto 405 del 30/07/2019 al demandado Leyson Arley Álvarez Lugo, el 9 de julio último, quien contestó la demanda en término; asimismo, se le corrió traslado a la parte demandante de la contestación sin objeción alguna; por lo que el Juzgado procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, en la cual se practicarán las pruebas a que haya lugar dentro del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Remedios - Antioquia.

RESUELVE

Primero: DECRÉTASE las pruebas solicitadas por las partes, así:

Demandante:

► *DOCUMENTAL:* Téngase como pruebas en su valor legal, los documentos anexos a folios 2 al 11 de la demanda.

Demandada:

► *DOCUMENTAL:* Téngase como pruebas en su valor legal, los documentos anexos a folios 17 de la contestación de la demanda.

Segundo: DECRÉTASE de oficio visita domiciliaria y evaluación psicosocial del grupo familiar de la señora Junny Andrea Isaza Vallejo, con el fin de determinar las condiciones familiares, sociales, habitacionales, económicas y las relaciones interpersonales con sus hijas, Ana Sofía, en especial con la niña Ángel Daniela Álvarez Isaza, y si estos ambientes son aptos para el desarrollo armónico e integral de las menores.

Tercero: FÍJESE la audiencia de que trata el artículo 372 ídem., el JUEVES VEINTICUATRO [24] DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), a las 9:00 a.m.

NOTIFÍQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA
Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADO 037 el auto anterior.

Remedios, 28 de agosto de 2020

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez - Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Remedios, veintisiete de agosto de dos mil veinte
(27/08/ 2020)

Proceso: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Yesica Johana Restrepo Carmona (c.c. 1.038.115.950)
Demandado: Juan Camilo Galeano Guarín (c.c. 1.053.358.800)
Radicado: 2020-00085-00
Asunto: Accede a retiro de la demanda y cancela medidas cautelares

Auto: 223

En memorial presentado por la parte demandante (fls. 11), solicita retiro de la demanda toda vez que ha llegado a un acuerdo conciliatorio con el demandado, quien coadyuva la presente solicitud, en el sentido de que el señor Galeano Guarín aportará mensualmente a sus hijos Cristian Camilo y María José Galeano Guarín, la suma de \$300.000; en junio y diciembre de cada año el respectivo vestuario para cada uno y el 50% de los medicamentos y útiles escolares requeridos.

Por lo anterior, el despacho procederá a aprobar el retiro de la demanda, por acuerdo conciliatorio entre las partes, cancelar las medidas cautelares practicadas y finalizar el presente proceso, según solicitado por la parte accionante; asimismo, se entregará a la demandante el título judicial consignada en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Remedios, según memorial que antecede, presentado el 25/08/2020 por el demandado.

En consecuencia, *EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA, EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,*

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDASE al retiro de la demanda solicitado por la parte demandante y coadyuvado por el demandado, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CANCÉLESE la medida cautelar, decretada a través del auto 179 del 17 de julio de 2020, solicitado mediante oficio 173 del 17/07/2020. Ofíciase.

TERCERO: ENTRÉGUESE a la parte demandante, señora Yésica Johana Restrepo Carmona, el título judicial 13145 del 12/08/2020, por la suma de \$402.487, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

CUARTO: Se ORDENA el archivo definitivo del presente proceso y el desglose del título base de recaudo que dio origen al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA
Juez (e)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notifica por ESTADO 037 el auto anterior.

Remedios, 28 de agosto de 2020

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez - secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Remedios, veintisiete de agosto de dos mil veinte
[27/08/2020]

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Interesados: Carlos Alberto Gómez Agudelo y otros
Causante: Manuel José Agudelo Gaviria
Radicado: 05604.40.89.001 + 2020-00141-00
Asunto: Rechaza Demanda
Interlocutorio: 224

El abogado CARLOS ALBERTO GÓMEZ AGUDELO, c.c. 71.699.636, T.P. 187.625 del C.S de la J., presentó solicitud de sucesión del causante MANUEL JOSÉ AGUDELO GAVIRIA, siendo inadmitida en auto 205 del 12 de agosto postrero, por no estar ajustada a los requisitos formales, establecidos en los artículos 82 # 11, 90 inciso 3 num. 1, del C.G.P., concediéndosele un término de cinco (5) días para que realizara las correcciones del caso, lo cual no hizo en el momento indicado, siendo extemporánea la subsanación de la demanda, por lo siguiente:

A través del auto datado 12 de agosto del presente año, fijado y publicado en Estados 033 del 13 mismo mes y año, fue inadmitida la presente solicitud, corriéndole el término de los cinco (5) días, a partir del viernes 14 al viernes 21 de agosto de la presente anualidad; siendo presentado tardíamente el memorial de subsanación el lunes 24 de dicha calenda.

Por consiguiente, el despacho *rechazará de plano* la presente demanda, por no haber subsanado la misma en los términos del artículo 90, inciso 4 ídem.

Por lo expuesto, el *JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA*,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente solicitud liquidatoria, según lo señalado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA
Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADO 037 el auto anterior.

Remedios, 28 de agosto de 2020

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez - Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Remedios, veintisiete de agosto de dos mil veinte
(27/08/2020)

PROCESO:	Verbal – declaración de pertenencia
DEMANDANTE:	Esneda Rodríguez Acevedo (c.c. 21.943.785)
DEMANDADOS:	Personas Indeterminadas
RADICADO:	05.604-40-89-001 + 2020-00142-00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	226

La señora **ESNEDA RODRÍGUEZ ACEVEDO**, c.c. 21.943.785, a través de apoderado judicial, solicita demanda **VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**.

Al realizar el estudio de la demanda y el control de admisibilidad, el despacho observa que ésta no se encuentra ajustada a los requisitos formales, contenido en el artículo 90 inciso 3 num. 1 del C. G. P., de acuerdo a lo siguiente:

1. Faltó anexar a la demanda, la cédula y/o ficha catastral del Folio de Matrícula Inmobiliaria **027-18269** de la oficina de registro de II. PP. de Segovia - Antioquia, información que se requiere para el ingreso al Registro Nacional de Personas Emplazadas (TYBA), conforme al artículo 108 inciso 5 ibídem.
2. No se acompañó con la presentación de la demanda, “**CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA**”, emitida por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia – Antioquia, correspondiente al Folio de Matrícula Inmobiliaria **027-8602**, conforme a la Instrucción Administrativa IO, de 2017, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro.
3. Se le informa al apoderado judicial, que el presente proceso deberá ser tramitado, conforme a la Ley Especial 1561 de 2012.

Por consiguiente, es preciso **INADMITIR** la presente solicitud, concediéndose un término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane lo advertido, de lo contrario se rechazará de plano la misma y se ordenará la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la mencionada demanda, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se le concede a la demandante, un término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos mencionados, de lo contrario, se rechazará el libelo y se devolverán los anexos sin desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA
Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notifica por ESTADO 037 el auto anterior.

Remedios, 28 de agosto de 2020.

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez – secretaria ad hoc